



Diario Oficial DE COMUNICACIONES

CORREOS REAL ORDEN

PEATONES-CONDUCTORES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en algunos servicios que están a cargo de Carteros rurales es más importante la misión de conducir correspondencia que la de distribuirla, y que, por lo tanto, los agentes que sirvan las expresadas Cartierías deben denominarse con arreglo al primordial cometido que les está encomendado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general, que los Carteros rurales que se expresan a continuación se denominen en lo sucesivo Peatones-conductores de la correspondencia, con las mismas obligaciones que tienen en la actualidad, y que sus haberes se satisfagan, en consecuencia, con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

1.º Cartero del barrio de la estación férrea de Araya (Alava), que será Peatón de dicho punto a Amézaga, San Romas de Urzabain, Iburguren, Andoin, Eguino, Ibarduga y Albéniz, con obligación de recoger y entregar al paso de las Estafetas ambulantes por dicha estación (10,650 kilómetros), con el haber anual de 700 pesetas.

2.º Cartero del barrio de la estación de Novelda (Alicante), que será Peatón de dicha estación a los caseríos de Salinetas, Tejera, Alcoydiás, Ledna, La Mola, Cuevas de Cueur y Montorcina

(25 kilómetros), con el haber anual de 937,50 pesetas anuales.

3.º Cartero de la estación férrea de Arévalo (Ávila), que será Peatón de la Estafeta de Arévalo a dicha estación con obligación de recoger y entregar al paso de las expediciones ambulantes y servir de intermediario entre éstas y la Estafeta de Arévalo (utilizando la conducción), y desempeñar los servicios que le encomiende el Administrador de dicha Subalterna compatibles con los de su cargo, con el haber actual de 1.500 pesetas anuales.

4.º Cartero de la estación férrea de Consell (Baleares), que será Peatón de la expresada estación de Alaró para conducir a este último punto la correspondencia procedente de las expediciones ascendentes y descendentes de la segunda Oficina móvil y viceversa, con obligación de servir las casas inmediatas a la estación y ejecutar las órdenes del Administrador de Alaró, con el haber actual de 1.000 pesetas anuales.

5.º Cartero de la estación férrea de Francia (M. Z. A.), de Barcelona, que será Peatón de la Administración principal de Barcelona a la expresada estación, con obligación de vigilar y custodiar especialmente la correspondencia en el vestíbulo de la estación durante las operaciones de carga y descarga, y efectuar todos aquellos servicios que le ordene el Jefe de la referida Principal, con el haber actual de 1.500 pesetas anuales.

6.º Cartero de la estación férrea de Almagro (Ciudad Real), que será Peatón de la indicada estación a la Estafeta de

Almagro y vendrá obligado a recoger y entregar al paso de todas las expediciones, sirviendo de intermediario entre éstas y la mencionada Subalterna, para lo cual utilizará la conducción del correo y prestará los servicios que le ordene el Administrador de Almagro compatibles con los especiales del cargo (0,250 kilómetros), con el haber actual de 1.000 pesetas anuales.

7.º Cartero de la estación férrea de Manzanares, que será Peatón entre ésta y la Subalterna de Manzanares, con obligación de efectuar la carga y descarga de la correspondencia que cambien entre sí las Oficinas ambulantes de las líneas de Andalucía y de Ciudad Real, y todos aquellos servicios que le encomiende el Administrador de dicha Estafeta, con el actual haber de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1926.—Por delegación, Tafur.

Señor Director general de Comunicaciones.

Señores Ordenador de Pagos y Administradores de Alava, Alicante, Avila, Baleares, Barcelona y Ciudad Real.

CORREOS-ACADEMIA SOMOZA

Preparación personal técnico y auxiliar femenino.

RELADORES, 4 Y 6

CORREOS

DISPOSICIONES

SOBRE NUEVOS SERVICIOS DE ESTA DIRECCION GENERAL

De orden del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones se dispone lo siguiente:

Habiéndose acordado con fecha 18 de febrero que el Cartero de Castejón, además de sus actuales obligaciones, tenga la de hacerse cargo de la correspondencia certificada que, para su curso ulterior y con destino a las estaciones comprendidas entre Miranda de Ebro y Casetas, excepto las de Haro, Logroño y Castejón, reciba de las expediciones del

mixto de Zaragoza a Bilbao, siempre que por retraso de esta expedición ambulante no se efectúe, en el punto de enlace, el cambio de correspondencia con las expediciones del correo, el Excelentísimo Sr. Director general ha tenido a bien disponer que se entienda modificada la expresada orden en el sentido de que el expresado Cartero de Castejón, en cumplimiento de su nueva obligación, se haga cargo de la correspondencia certificada con destino a las estaciones comprendidas entre Miranda de Ebro y Casetas, incluso la de Castejón, exceptuando la dirigida a Miranda, Haro, y Logroño.

Madrid, 11 de marzo de 1926.—El Secretario general, Castañón.

Señor Administrador principal de Navarra.

En lo sucesivo la Estafeta de Graus (Huesca) vendrá obligada a efectuar el cambio de despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor con las Oficinas fijas o Ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse para la formación, curso y apertura de esos despachos las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE COMUNICACIONES.

Madrid, 11 de marzo de 1926.—El Secretario general, Castañón.

En lo sucesivo las Estafetas de Cariñena (Zaragoza), Puebla de Sanabria (Zamora), San Vicente de Alcántara (Badajoz), Palma del Condado (Huelva) y Gallarta (Vizcaya), quedan autorizadas para el cambio de paquetes postales con las Oficinas de Baleares, Canarias, Posesiones del Norte de Africa y Golfo de Guinea, así como de la Zona del Protectorado de Marruecos actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para este servicio, debiendo cumplirse en cuanto a la admisión, curso y entrega de estos envíos las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES.

Madrid, 16 de marzo de 1926.—El Secretario general, Castañón.

Señores Administradores centrales, principales y subalternos de Correos del Reino.